



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1413/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 14 DE JULIO DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0002826, Ent. N°2057/2020)**

VISTO: las actuaciones remitidas por Administración Nacional de Educación Pública – Dirección General de Educación Técnico-Profesional, relacionadas con el fraccionamiento de las partidas asignadas para financiar la adquisición de insumos fungibles y material didáctico y la autorización a distintos Centros Docentes para adquirirlos;

RESULTANDO: 1) que la Dirección General de Educación Técnico Profesional remite Resolución N° 1910/2021 de 17/06/21, por la que se autorizó la compra de insumos fungibles y material didáctico a favor de los responsables de las unidades que se indican en dicho acto, por un total de \$ 24.729.700;

2) que en su parte expositiva, la referida resolución expresa que:

2.1) en mérito a la variada oferta educativa que abarca más de 60 áreas del conocimiento, en la que se incluyen cursos de carácter semestral, los diversos requerimientos de cada Centro y la necesidad de dotar de insumos imprescindibles a los procesos de enseñanza y aprendizaje con sus especificidades, se entiende conveniente descentralizar la adquisición de dicho bienes en los diferentes Centros Educativos;

2.2) la Institución cuenta con Escuelas en toda la República, por lo que actualmente, al realizarse la compra de estos materiales en forma centralizada,



TRIBUNAL DE CUENTAS

su distribución debe efectuarse forzosamente por encomienda, con su correspondiente costo, o con los vehículos de la Institución, generándose en consecuencia gastos de combustible, desgaste en las diferentes unidades y pago de viáticos a los funcionarios encargados del traslado;

2.3) con el fin de optimizar el uso de locomoción, se espera que surja un viaje a la Dependencia necesitada para enviar los materiales, lo que no favorece el servicio, pues dichos insumos pueden no estar disponibles cuando se necesitan;

2.4) las partidas a distribuir no pueden superar el límite máximo para la compra directa común (artículo 33 del TOCAF), fijado en \$ 204.000, para el período Enero - Diciembre 2021;

2.5) si bien el artículo 43 del TOCAF establece que *“Los ordenadores de gastos adoptarán las medidas necesarias para la contratación de suministros o servicios por grupo de artículos o servicios, de forma de facilitar la presentación del mayor número posible de oferentes”*, también señala que los Ordenadores, bajo su responsabilidad, podrán fraccionar las compras dejando expresa constancia de su fundamento y de su conveniencia para el servicio;

2.6) las partidas a distribuir cuentan con financiación y disponibilidad de crédito para su otorgamiento;

2.7) los antecedentes de distribución de partidas han demostrado que las mismas han redundado en un gasto más eficiente y acorde con las necesidades de cada servicio y Centro Educativo;

2.8) existen antecedentes en que el Tribunal de Cuentas cometió a los Contadores Delegados la intervención de gastos en partidas de similar naturaleza, estableciendo un monto máximo;

3) que en su parte dispositiva, la Resolución referida dispuso:



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.1) autorizar la compra de insumos fungibles y material didáctico a favor de los responsables de las Unidades que se relacionan (de fs. 2 a 11 del Expediente 2021-25-4-003596) y por los montos que se especifican, por un total de \$ 24.729.700, con cargo al Programa 605 - Educación Media Superior Tecnológica- Proyecto N° 210 - Educación Media Superior, Financiación 1.1 Rentas Generales;

3.2) autorizar al Programa de Gestión Financiero – Contable, a efectuar la liquidación y pago de los gastos emergentes de las compras a crédito realizadas por los Centros Educativos;

3.3) solicitar la aprobación del Tribunal de Cuentas, del gasto a que hace referencia, quedando el mismo supeditado a la intervención sin observación por parte del aquel órgano;

4) que obra Documento de Reserva N° 2382 de fecha 21/06/21, Inciso 25 - ANEP, Unidad Ejecutora 4 - por el monto de \$ 24.729.700 con cargo al Programa 605 – Educación Media Superior Tecnológica- Proyecto N° 210 - Educación Media Superior, Financiación 1.1 Rentas Generales;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 43 del T.O.C.A.F. en su Inciso 1° preceptúa: *“Los Ordenadores de gastos adoptarán las medidas necesarias para contratar los suministros o servicios por grupos de artículos o servicios, de forma de facilitar la presentación del mayor número posible de oferentes”*; mientras el Inciso 2° de dicha norma establece que las provisiones de necesidades deberán hacerse de la forma que mejor se adecue al objeto de las contrataciones y a las necesidades y posibilidades de la Administración contratante;

2) que se denomina fraccionamiento necesario o regular a aquellos casos en que resulta imperioso para el servicio fragmentar el gasto, en cuyo caso el Ordenador procede bajo su responsabilidad, siendo



TRIBUNAL DE CUENTAS

requisitos para su procedencia, el formular expresa constancia de su fundamento y de la conveniencia para el servicio, tal como lo establece el artículo 43 inciso 3° del TOCAF;

3) que en la especie, se cumplen los requisitos que habilitan la procedencia del fraccionamiento necesario, en tanto el acto administrativo que lo dispuso cumple con el principio de motivación imperante en la materia, y los fundamentos esgrimidos indican la legalidad y conveniencia del proceder;

4) que por otra parte, el artículo 132 del T.O.C.A.F. establece que *"todo funcionario o empleado, como así también toda persona física o jurídica que perciba fondos en carácter de recaudador, depositario o pagador o que administre, utilice o custodie otros bienes o pertenencias del Estado, con o sin autorización legal, está obligado a rendir cuenta documentada o comprobable de su versión, utilización o gestión."*. Dichas rendiciones *"...deberán presentarse en un plazo de sesenta días contados a partir del último día del mes en que se recibieron los fondos o valores, cualquiera sea la fuente de financiación"*;

5) que en razón de lo expuesto, los responsables de las unidades que se individualizan deberán deberá rendir cuenta documentada o comprobable de la versión, utilización o gestión de los fondos asignados, dentro del plazo previsto a tales efectos;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de hasta \$ 24.729.700 por el Ejercicio 2021, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 3) Téngase presente lo expuesto en los Considerandos 4) y 5) de la presente resolución;
- 4) Comunicar al Contador Delegado; y
- 5) Devolver las actuaciones.

aov

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke at the end.

Cra. Lic. Olga Santinelli Teubner
Secretaría General